



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Al Bicentenario de la Histórica Provincia de Cangallo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 24-2023- MPC/A

Cangallo, 14 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cangallo, en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo de Concejo N° 57-2023-MPC/A de fecha 14 de junio de 2023, sobre Proyecto de Ordenanza Municipal que "PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE CANGALLO, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo la 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía administrativa que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo desarrolla el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, la Constitución Política del Estado del Perú, en su capítulo II, de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7° establece "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". De igual forma, el artículo 66° establece "los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal". El artículo 67° establece que "el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; en artículo 68° establece "el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, mediante artículo 10 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que "la presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad";

Que, conforme se ha efectuado el análisis correspondiente al proyecto de Ordenanza Municipal, es pertinente su evaluación y aprobación, el cual tendrá por finalidad de prevenir, implementar planes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Al Bicentenario de la Histórica Provincia de Cangallo"



de acción y respuesta, como también la respectiva sanción económica a los infractores y/o generadores de los incendios forestales;

Estando a los fundamentos expuestos en las partes considerativas y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por UNANIME de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de junio del 2023 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE LA QUEMA DE PASTOS, BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES EN LA PROVINCIA DE CANGALLO DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero: Objetivos

- Prohibir toda práctica de uso de fuego que destruya cualquier cubierta vegetal natural en las tierras que se califican como de protección.
- Desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques.
- Promover acciones de sensibilización en la población con la participación de todos los Órganos Desconcentrados de la Municipalidad Provincial de Cangallo, conjuntamente con las Instituciones Públicas y Privadas, con la finalidad coadyuvar a una efectiva y eficaz prevención y control de incendios de bosques.
- Elaborar planes de prevención y de emergencia anual de los sectores responsables, a fin de contar con recursos económicos oportunos que permitan desarrollar acciones inmediatas ante una emergencia de incendio de nuestras tierras y bosques.
- Implementar y promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por las quemas e incendios y contribuir a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, con la participación de las instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia.
- Crear un Registro Municipal donde se consigne la identidad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen prácticas de rozo o uso de fuego en el que se destruya cubierta vegetal natural de tierras que encuentren protegidas, así como la información necesaria respecto a la comisión de los hechos, con la finalidad de limitar, a favor de ellos, algún apoyo o beneficio de parte de la Municipalidad Provincial de Cangallo.
- Sancionar con multas a las empresas públicas, privadas y personas naturales o jurídicas que incurran en acciones de quema de la cobertura vegetal y de tierras de protección, sea causado por expansión de la frontera agrícola u otras actividades relacionadas con la quema.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Al Bicentenario de la Histórica Provincia de Cangallo



Artículo Segundo: Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza será de aplicación en cualquier parte de la jurisdicción de la Provincia de Cangallo.

Artículo Tercero: Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre
- Código Penal, Artículo 310°.
- Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal.

Artículo Cuarto: Definiciones.

- **Bosque.** - Ecosistema en que predominan especies arbóreas en cualquier estado de desarrollo, cuya cobertura de copa supera el 10% en condiciones áridas o semiáridas o el 25% en circunstancias más favorables.
- **Conservación.** - Es la gestión de la utilización de la biósfera por el ser humano, que conlleve al mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero que mantenga su potencialidad para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones futuras.
- **Deforestación.** - Eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.
- **Ecosistema forestal.** - Es el ecosistema de vegetación silvestre en donde predomina la vegetación arbórea
- **Patrimonio.** - Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación.
- **Incendio forestal:** Cuando el fuego que se extiende sin control sobre cualquier terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder. Siniestro superior a una hectárea de superficie afectada.
- **Plan Local de Emergencias:** Tiene como objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos, propios o asignados, a utilizar para luchar contra los incendios forestales que acontezcan fundamentalmente en su término Municipal.
- **Recursos naturales:** Son elementos de la naturaleza que ayudan o contribuyen al bienestar y desarrollo para los seres vivos en diferentes cosas.
- **Recursos renovables:** es un recurso natural que se puede restaurar por procesos naturales a una velocidad superior a la del consumo por los seres humanos.





- **Recursos no renovables:** que no puede ser producido, regenerado o reutilizado a una escala tal que pueda sostener su tasa de consumo,
- **Aprovechamiento Sostenible:** Implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.
- **Fiscalización ambiental:** La fiscalización ambiental persigue el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas para proteger el medio ambiente.
- **Sanción pecuniaria:** Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito.
- **Infracción:** Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto.

CAPITULO II

DE LA CONSERVACIÓN Y DISMINUCIÓN DE RIESGOS

Artículo Quinto: De la conservación y protección del patrimonio forestal.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad; generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

Que, el Inciso a) del Artículo 3° de la Ley N° 26839 - Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible precisa que la diversidad biológica sea en marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica conservar la biodiversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantenerlos procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.

Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal y de fauna Silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 124 sobre actividades de conservación y recuperación, el SERFOR, los gobiernos regionales y Locales promueven y brindan soporte técnico en la formulación de proyectos de inversión pública en áreas de dominio público en los ámbitos nacional, regional y local en zonas de protección, conservación y recuperación.

Artículo Sexto: De la disminución de riesgos

Que, la Ley N° 29664 - Ley del Sistema Nacional de Gestión de riesgos, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo tiene por finalidad principal la de identificar y reducir los riesgos a peligros o minimizar sus efectos así como, la





de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.



Que, la ley 29664, en su Artículo 4° sobre Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres, manifiesta que los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes: I. Principio Protector: La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir. VI. Principio: de acción permanente: Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para Reducir el Riesgo de Desastres; así mismo, el Artículo 14° refiere que los Gobiernos regionales y gobiernos locales formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.



CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo Séptimo: Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la Gestión Forestal, en su artículo 207 sobre las infracciones vinculadas a la gestión del patrimonio regulado en el reglamento refiere que son infracciones muy graves provocar incendios forestales, realizar la quema de recursos forestales que forman parte del patrimonio.

CAPITULO IV

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo Octavo: Que, mediante Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en Inciso 1) del Artículo 131, toda persona, natural o Jurídica, que genere Impactos ambientales Significativos está sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes.



Decreto supremo N°021-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión forestal y de fauna silvestre en comunidades nativas y comunidades campesinas, en su artículo 136 sobre la sanción administrativa, dice que las instrucciones y sanaciones establecidas en el reglamento son de aplicación a las personas naturales y jurídicas de las comunidades campesinas y nativas en calidad de titulares de los títulos habilitantes y terceros que realicen las actividades dentro de las áreas de comunidades campesinas.



Artículo Noveno: Contenido Penal

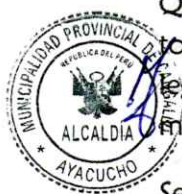




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Al Bicentenario de la Histórica Provincia de Cangallo



Que, el Código Penal en el Artículo 310° señala: "El que destruye, quema, daña o tala en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales naturales o culturales, que están legalmente protegidos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años".

Según el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, es su artículo 209 sobre sanción de multa, la multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT vigentes a la fecha en el que el obligado cumpla con el pago de la misma.



Para la graduación de la aplicación de las multas se toma en consideración los siguientes criterios:

- La gravedad de los daños generados.
- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.
- Los costos evitados por el infractor
- Los costos administrativos para la imposición de la sanción.
- La afectación y categoría de amenaza de la especie.
- La función que cumple en la regeneración de la especie.
- La conducta procesal del infractor.
- La reincidencia.
- La reinterancia.
- La subsanación voluntaria por parte del infractor, si es realizada con anterioridad a la notificación de la imputación de infracciones.

Artículo Décimo: Las multas a aplicarse como sanción en la presente

Ordenanza, serán las siguientes:

- Hasta media hectárea, con el 20% de una UIT.
- Hasta una hectárea, con el 40% de una UIT.
- Más de una hectárea, con el 50% de una UIT.
- Más de dos hectáreas, con el 80% de una UIT.
- Más de tres hectáreas, con una UIT.

Artículo Décimo Primero: Encargar al Área de Medio Ambiente y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Cangallo, para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: Encárguese a la Gerencia de medio ambiente, Gerencia de Servicios Públicos y la oficina de SINAGERD del cumplimiento de la presente ordenanza y la implementación de planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; así como también





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Al Bicentenario de la Histórica Provincia de Cangallo"



promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con el fin de recuperar las áreas afectadas por quemas e incendios.

Así mismo corresponde a estas áreas la coordinación con previa con los representantes del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR para dar cumplimiento a dicha ordenanza,

SEGUNDO: Encárguese a la de Planeamiento y Presupuesto asignar certificaciones presupuestales a favor de implementar planes de prevención y de emergencia ante los incendios forestales; promover la reforestación con especies de la zona, especialmente en las tierras y bosques de protección, con fin de recuperar las áreas afectadas por las quemas e incendios.

TERCERO: Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú, Comunidades Campesinas, y población para el control de los incendios forestales y así evitar que alcancen niveles de desastre o calamidad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO .- Encargar a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, disponga la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor Circulación, conforme la ley, así como en el portal de la página Web de la Municipalidad Provincial de Cangallo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CANGALLO - AYACUCHO

Teófilo Nuñez Achallima
ALCALDE

